República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 Nº.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ALBA LUCÍA AGUDELO PARRA
Secretaria

Villa de Leyva, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTES: LINA CORREDOR PEÑA
DEMANDADA: MIGUEL CORREDOR PEÑA
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00045-00

Mediante libelo que fuera sometido a las formalidades del reparto y correspondiera a esta agencia judicial, LINA MARIA CORREDOR PEÑA, a través de apoderado judicial instaura demanda en contra de JUAN MIGUEL CORREDOR PEÑA, para que se declare a su favor la pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio de un lote ubicado dentro de otro de mayor extensión identificado con FMI No. 070-139027 de la ORIP de Tunja, cedula catastral 00-00-0007-0706-000, ubicado en la vereda Monquira del municipio de Villa de Leyva.

Estudiada la demanda se constata que es procedente su admisión, considerando que este despacho es competente de conformidad con los artículos 17 núm. 1°, 25 y 28 núm. 1° del CGP, así mismo, porque cumple los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 y 375 ibídem, por lo que se le dará el trámite de los procesos de única instancia, en tanto la parte demandante estima el valor de inmueble y asi lo refleja el impuesto predial en su casilla de avalúo $ 13.260.000, esto ubica la cuantía en la mínima para este año.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio presentada por LINA MARIA CORREDOR PEÑA en contra de, JUAN MIGUEL CORREDOR PEÑA respecto de un área de terreno del inmueble ubicado en la Vereda Monquirá del Municipio de Villa de Leyva, FMI No. 070-139027.

SEGUNDO. Dar el trámite del PROCESO VERBAL DE MINMA CUANTIA, conforme el artículo 391 y siguientes del C.G.P.

TERCERO. NOTIFIQUESE personalmente al demandado, haciendo entrega de copia de la demanda y sus anexos, para lo cual, la parte demandante deberá gestionar el trámite previsto en el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P. En caso de no lograrse la notificación personal, la parte actora deberá remitir el aviso previsto en el artículo 292 del C.G.P., sin necesidad de auto que lo ordene.

Lo anterior en concordancia con el artículo 8 y siguientes del Decreto 806 de junio de 2020, para el caso de la notificación electrónica. Término de traslado de la demanda **diez (10) días (Artículo 391 del C.G.P.).**

CUARTO. Aquellos que se crean con derechos en el bien objeto de usucapión serán notificados en los términos del artículos 108 del C.G.P., el cual deberá realizarse por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional, el domingo, indicándose para ello "EL TIEMPO" o "EL ESPECTADOR" (art. 108 C.G.P.) y en la radiodifusora "R.C.N. Villa de Leyva", en garantía de la población rural, indicándose que deberán comparecer por intermedio del email j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co, para realizar la remisión del digital de la demanda y sus anexos; esto sin invalidar el Decreto 806 del 2020 sino complementarlo para garantizar la publicidad de la causa y el respeto por los artículos 2 y 7 del CGP.

Cumplido lo anterior y en los términos del artículo 10 del Decreto 806 de junio del 2020, introdúzcase el emplazamiento a la plataforma TYBA, y cumplido el termino desígnese curador en la causa, de no comparecer pasivo alguno.

CUARTO. ORDENAR como medida cautelar, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-139027 de acuerdo al numeral 6º artículo 375 C.G.P.

QUINTO. Como estamos frente a una pertenencia de un bien inmueble, se ORDENA que por Secretaría se informe por el medio más expedito de la existencia del presente proceso judicial a las siguientes entidades estatales, para que si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (inc. 2º Art. 375): SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (antes INCODER)–, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI –IGAC–.

SEXTO. ORDENAR a la parte interesada la instalación en los términos allí indicados, de la valla de que trata numeral 7º del Art.375 C.G.P.

SÉPTIMO. RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante, Dr. JUAN CAMILO CORTÈS CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.054.092.190 y T.P. No. 250.141 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido, que acompaña la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2° PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **010,** de hoy **dieciocho (18) de marzo de 2022** siendo las 8:00 A.M.

_____
Alba Lucía Agudelo Parra
Secretaria

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4e8981aa3726d15ab164926e1502a1e50bc83ccb2f5793c1a26fa8f14acdaeb8
Documento generado en 17/03/2022 03:39:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica